



PODER GENERAL

La suscrita **PAOLA ANDREA IRMA FREI**, único apellido en razón de su nacionalidad, mayor, de nacionalidad Suiza, de estado civil casada en primeras nupcias, Administradora, portadora del pasaporte de su país número F cero dos seis cero cero uno cinco, vecina de Escazú, del Centro Comercial Paco, trescientos metros Sur, trescientos metros Oeste y doscientos metros Sur, condominio Montepata número mil tres, en mi calidad de representante legal de la compañía GOLDEN TIMES INC. S.A. cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos setenta y ocho mil novecientos cincuenta y siete, sociedad constituida al amparo de las Leyes de la República de Costa Rica, Registro Público Sección Mercantil al Tomo dos mil nueve, Asiento ciento ochenta y dos mil once; por medio de este instrumento otorgo poder general, tan amplio y suficiente, como en Derecho se requiera, a favor de la señora **SONIA YOLANDA RODRÍGUEZ LEAL**, mayor, casada una vez, arquitecta, portadora de la cédula de identidad número uno siete uno cinco cinco cinco cinco seis nueve, domiciliada en Quito, Ecuador, para actuar sin limitación alguna en representación de GOLDEN TIMES INC. S.A., en territorio Ecuatoriano, en los siguientes actos:

- 1) Actuar como Apoderado General de GOLDEN TIMES INC. S.A. en la República del Ecuador, frente a sus instituciones públicas y privadas, Cortes de Justicia y demás entidades públicas o privadas, con poderes tan amplios y suficientes como lo exijan las leyes de la República del Ecuador, de conformidad con lo previsto por el Artículo 6 de la Ley de Compañías vigente en la República del Ecuador, modificado por la Ley Reformativa publicada en el Registro Oficial No. 591 del 15 de mayo de 2009;
- 2) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Sociedad GOLDEN TIMES INC. S.A., cuando comparezca como socia o accionista de compañías ecuatorianas;



3) Actuar en nombre y representación de GOLDEN TIMES INC. S.A. como actor o como demandado, en cualquier clase de juicio en el cual deba intervenir en defensa de sus intereses. Podrá, por tanto, presentar o contestar demandas civiles, penales, laborales, mercantiles, de inquilinato, administrativas, tributarias, de seguridad social, etc. Así mismo, podrá continuar con el trámite de juicios iniciados o que se iniciaren en contra de la mandante; podrán transar, presentar o impugnar pruebas, interponer toda clase de recursos, sean estos administrativos o de derecho. Le confiere la mandante procuración judicial de conformidad con el Art. 44 del Código de Procedimiento Civil; procuración judicial para cuyo ejercicio el mandatario deberá actuar a través de abogados designados por la mandante y deberá actuar en la forma que determina la ley;

4) Representar a GOLDEN TIMES INC. S.A. ante toda y cualesquier autoridad administrativa, civil, policial, judicial, militar, eclesiástica, etc., ya sea estatal, nacional, provincial, municipal o de cualesquiera otro orden o naturaleza y ya se trate de entes autónomos o no, públicos, semipúblicos, privados con finalidad social o pública, o simplemente privados; para presentar ante ellos cualesquiera solicitud, petición, memorial o reclamo, de la naturaleza que fuere de interés para la mandante.

5) Intervenir, en nombre de su mandante, en todas las Juntas Universales, Ordinarias y Extraordinarias de Socios o Accionistas de sociedades ecuatorianas pudiendo a la vez delegar mediante carta o poder a otra persona siempre y cuando los estatutos de la sociedad ecuatoriana lo determine.;

6) Emitir anualmente la lista de Socios o Accionistas de GOLDEN TIMES INC. S.A. que debe ser presentada en la República del Ecuador, según lo dispuesto por la Ley de Compañías vigente en tal país.

7) Comparecer en nombre de GOLDEN TIMES INC. S.A. como socio y/o accionista en una compañía ecuatoriana por constituirse. Para que en nombre del poderdante, suscriba las

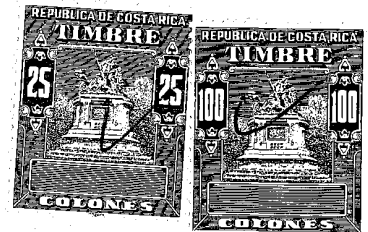


escrituras públicas de constitución y efectúe todos los petitorios y trámites que fueren pertinentes a la consecución de este fin hasta el perfeccionamiento del proceso de constitución con su inscripción en el Registro Mercantil, conforme las disposiciones legales establecidas en la República del Ecuador.

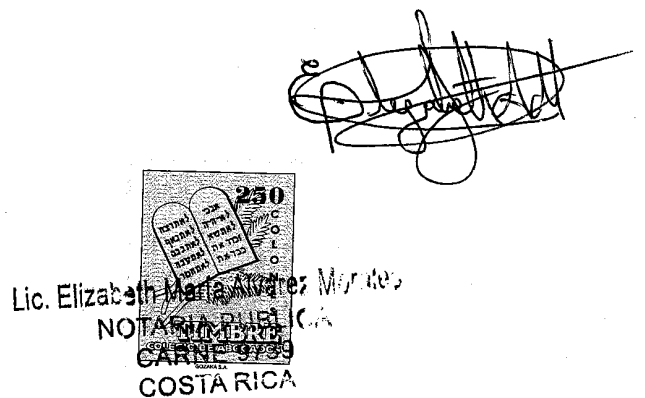
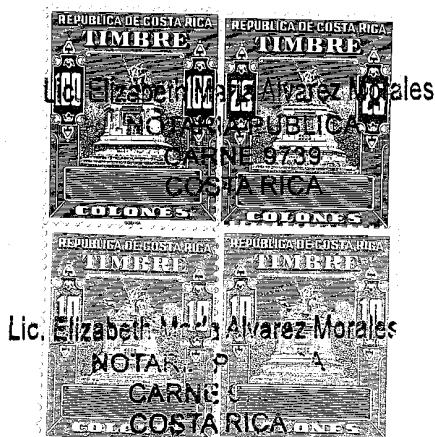
8) Efectuar en nombre de GOLDEN TIMES INC. S.A., cualquier acto que considere necesario para los propósitos antes mencionados o para cualquier otro propósito en relación con el manejo del poder, la protección de los intereses y vigencia de los derechos de la sociedad GOLDEN TIMES INC. S.A. como socia o accionista de compañías ecuatorianas, dentro de los límites especificados y como si la sociedad mandante lo pudiera hacer o lo hiciera si actuara personalmente.-----

San José Costa Rica, tres de Marzo del año dos mil diez.


PAOLA ANDREA IRMA FREI



La suscrita Notaria **ELIZABETH MARÍA ÁLVAREZ MORALES**, con oficina en San José, Costa Rica, carné de incorporada número nueve mil setecientos treinta y nueve y cédula de identidad número uno-cero ochocientos tres-cero quinientos setenta y tres; doy fe que la firma de la suscribiente es auténtica y que es recibida en mi presencia; asimismo hago constar que mi sello blanco y mi firma corresponde a la inscrita en el DNN y que la misma fue plasmada de mi puño y letra al momento de realizar el acto de autenticación notarial. Y es Poder Especial de la sociedad Golden Times Inc, S.A. otorgado a la señora Sonia Yolanda Rodríguez Leal, el cual rendirá efectos en la República de Ecuador y su destino es Quito, Ecuador. Es todo, San José, tres de Marzo del año dos mil diez.*****

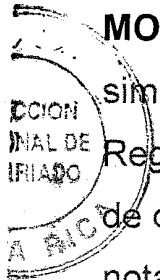




Dirección Nacional Notariado
Costado noroeste de los Tribunales de Justicia
San José, Costa Rica



ROGELIO FERNÁNDEZ MORENO, Presidente del Consejo Superior Notarial de la Dirección Nacional de Notariado de la República de Costa Rica, **HACE CONSTAR**: Que las anteriores FIRMA y SELLO BLANCO de la notaria pública **ELIZABETH MARIA ALVAREZ MORALES**, CÉDULA **108030573**, CARNÉ NÚMERO **9739**, son similares a los que se encuentran debidamente registrados en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Se deja constancia de que, a esta fecha, la citada notaria se haya activa en el ejercicio del notariado y al día en el pago del Fondo de Garantía de los notarios públicos. Se advierte que el presente trámite de legalización no prejuzga sobre la validez y eficacia del documento adjunto. **ES CONFORME**. San José, el **cinco de marzo del año dos mil diez**. Se agregan y cancelan los timbres de ley.-





Max Sandoval A.
Oficial de Autenticaciones

REPUBLICA DE COSTA RICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

La firma que antecede del señor

Rocelia Fernández M.
Dirección Notariado

ES AUTÉNTICA

San José, 08 MAR. 2010

Esta autenticación no implica responsabilidad en el contenido del documento.

CONSULADO DEL ECUADOR SAN JOSE - COSTA RICA	
AUTENTICACION N° 63 / 2010	
Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa el (la) señor (a, ita): <i>Max Sandoval A.</i>	
En todas sus actuaciones	
PARTIDA ARANCELARIA IL 15	
DERECHOS RECAUDADOS US\$ 30 MAR. 2010	
LUGAR Y FECHA San José	

Horca
**ENCARGADO DE
ASUNTOS CONSULARES**



REPUBLICA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

QUE EL que la fotocopia que ANTECEDENTE es
auténtica con su original que me fue presentado

Y
18 JUN. 2014

[Signature]
Notario Público